

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00131 del 21 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con NIT 900965033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.244.848, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con NIT 900226055-0, quien es representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE”** en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47084, ubicado en el municipio de Rionegro
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 24 de enero de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00453 del 27 de enero de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita a la Parcelación Valle de Este, en compañía de los señores Mateo Uribe, delegado de Londoño Gómez, Karla Robredo y Fernanda Zuluaga, delegadas del Grupo Aqua, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

La Parcelación Valle del Este se encuentra ubicada sobre la vía Rionegro – La Ceja, sector El Canadá.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-47084 y Cédula Catastral No. 6152002000000100093, tiene un área de 5.76 hectáreas y hace parte de la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición, el predio es propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del FIDEICOMISO VALLE DEL ESTE, con Nit 830.053.812-2, quien, a través de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, coadyuvo con PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S., para presentar el trámite ante Cornare.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios con actividades de pastoreo de semovientes, así como rastrojos bajos y árboles aislados de especies nativas y exóticas.

En cuanto a la obra a desarrollar y su relación con otro trámite:

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, en el predio identificado con FMI No. 020-47084, se pretende construir un puente sobre la Quebrada La Pereira, la cual discurre por el límite del predio, con el fin de

conectarlo con el predio de FMI No. 020-204694 (perteneciente al Carmen de Viboral), para la ampliación del proyecto urbanístico conocido como “Parcelación Valle del Este”.

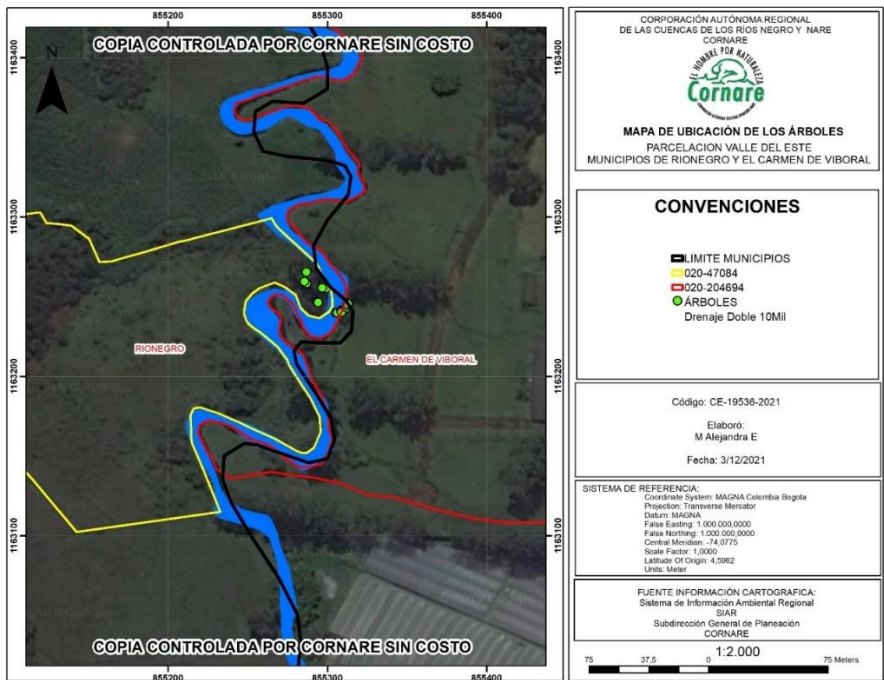


Imagen 1: Ubicación de los predios respecto a los municipios y la Quebrada La Pereira.

En tal sentido, mediante la Resolución RE-08660 del 15 de diciembre de 2021, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de once (11) árboles localizados en el predio con FMI No. 020-204694 (de El Carmen de Viboral), para la construcción del puente.

Asimismo, por medio del radicado CE-21053 del 02 de diciembre de 2021, la Sociedad presentó la solicitud para el permiso de ocupación de cauce, la cual fue admitida por medio del Auto AU-04051 del 4 de diciembre de 2021 y se encuentra en evaluación.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal anexo en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a siete (7) individuos que serán intervenidos para la construcción de una obra hidráulica tipo puente, sobre la fuente hídrica.

Los árboles corresponden a dos (2) individuos de la especie Laurel Amarillo (*Nectandra acutifolia* Mez) y cinco (5) individuos de la especie Drago (*Croton magdalenensis* Müll.Arg.), cuya vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios y rastrojo bajo.

Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de las especies que presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales y que se encuentran aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Si bien los árboles se ubican sobre el retiro de la Quebrada La Pereira, estos no conforman una masa densa de bosque o vegetación riparia, dado que se encuentran aislados y rodeados por pastos limpios, en tal sentido, en caso de la intervención de los individuos no se presentaría una afectación significativa sobre el ecosistema, por tanto, se recomienda cumplir las recomendaciones y obligaciones ambientales con el fin de mitigar y compensar los posibles efectos que cause el aprovechamiento forestal.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

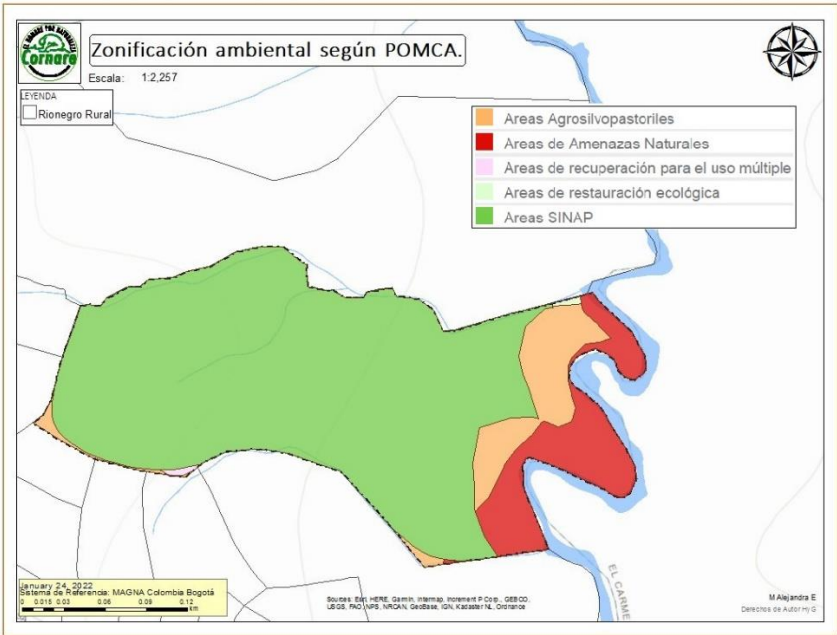


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio matriz según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 11.95% de su área en las áreas de importancia ambiental (restauración ecológica y amenazas naturales), el 9.24% en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple), y el 78.81% restante, equivalente a 4.62 hectáreas, al interior de las áreas delimitadas por el DRMI El Capiro.

En relación con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 326 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, el predio presenta el 58.73% del área, en Zonas de Preservación y el 20.08% restante, en Zonas de Uso Sostenible.

Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican específicamente sobre las áreas de amenazas naturales asociadas a la Quebrada La Pereira; de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, las áreas de amenazas naturales son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Estas áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

En tal sentido, dado que por el límite del predio discurre la Quebrada La Pereira, deberán respetarse el área correspondiente a la ronda hídrica, de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

De conformidad con el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, las rondas hídricas podrán ser intervenidas únicamente para “proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente consultados con Cornare” (...).

Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra acutifolia Mez	Laurel amarillo	9,2	18,22	2	0,36	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	8,2	16,48	5	0,86	0,00	Tala
Total					7	1,22	0,00	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-47084, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra acutifolia Mez	Laurel amarillo	2	0,36	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	5	0,86	0,00	Tala
TOTAL			7	1,22	0,00	Tala

4.2 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-47084, pertenece a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** vocera del FIDEICOMISO VALLE DEL ESTE, con Nit 830.053.812-2, quien, a través de su representante legal, **coadyuvo a la PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, para presentar y ser titular del trámite de aprovechamiento forestal.

4.3 **Los árboles corresponden a individuos aislados** que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que requieren ser intervenidos para la construcción de una obra hidráulica tipo puente, para la cual, el Usuario solicitó el respectivo permiso de ocupación de cauce.

4.4 **El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, no obstante, los árboles se ubican sobre las áreas de amenazas naturales, las cuales se encuentran en la categoría de protección ambiental.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones

y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- 4.5 **El predio hace parte de las Zonas de Preservación y Zonas de Uso Sostenible delimitadas por el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro**, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 326 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, por lo que se deberán respetar los usos establecidos en la **Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017**: “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.”.
- 4.6 **Por el límite del predio discurre la Quebrada La Pereira, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- 4.7 Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, **el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**
- 4.8 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.9 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00453 del 27 de enero de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **siete (7)** individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con NIT 900965033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.244.848, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con NIT 900226055-0, quien es representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE”** en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47084, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia Mez</i>	Laurel amarillo	2	0,36	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis Müll.Arg.</i>	Drago	5	0,86	0,00	Tala
TOTAL			7	1,22	0,00	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47084, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	23	4.66	6	4	15.23	2104

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR, a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S**, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, quien es representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(7 x 4 = 28) 28 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarرابoyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación

verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- - Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 28 árboles) = (\$532.336)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos meses (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S**, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, quien es representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S**, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, quien es representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, quien es representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.39534

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 28-01-2022